



30.1.2015

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición nº 2539/2013, presentada por Landa Iker Aramendia, de nacionalidad española, sobre el cumplimiento en Navarra (España) de la Directiva 2007/60/CE relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación

1. Resumen de la petición

El peticionario asegura que las obras iniciadas en 2001 con el fin de incrementar la capacidad del embalse de Yesa (Navarra), de 470 Hm³ a 1 521 Hm³, pueden conllevar un riesgo importante de inundación para las zonas colindantes.

A pesar del número de protestas e informes presentados por los ciudadanos locales y por expertos independientes, no se ha detenido el plan de ampliación. Asimismo, el peticionario indica que en los últimos años se han producido varias alertas y emergencias por inundación y, por lo tanto, pide un cumplimiento estricto de la Directiva 2007/60/CE.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 24 de octubre de 2014. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 216, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 30 de enero de 2015

Antes de recibir esta petición, la Comisión recibió dos preguntas presentadas por el Parlamento sobre este mismo tema:

- pregunta E-000003/2014 del diputado al PE Iñaki Irazabalbeitia Fernández, con el asunto «Embalse de Yesa y corrimientos de tierra»; y

- pregunta E-007354/2014 del diputado al PE Iosu Juaristi Abaunz, con el asunto «Adecuación del recrecimiento del pantano de Yesa a las directivas europeas relativas al agua y las inundaciones».

La Comisión consultó a las autoridades españolas en febrero de 2014 para garantizar que el hecho de que el embalse de Yesa no se haya calificado como área con un riesgo potencial de inundación significativo según lo previsto en la Directiva relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación¹ no fuera un descuido.

La Comisión recibió una respuesta de las autoridades españolas en abril de 2014, en la que afirmaban que el hecho de que el embalse de Yesa no se haya calificado como área con un riesgo potencial de inundación significativo se debe a que no se dan las circunstancias objetivas que harían que esta medida fuera apropiada, tal y como muestra también la consulta pública sobre la definición de estas áreas. Además, España informó a la Comisión de que está aplicando medidas adicionales especiales apropiadas para garantizar que las labores de ampliación de la capacidad del embalse de Yesa se están llevando a cabo con las garantías de seguridad necesarias.

Conclusiones

La Comisión toma nota de la situación descrita por el peticionario. No obstante, corresponde a las autoridades españolas evaluar de manera continuada si la situación descrita en la petición da lugar a riesgos de inundación. De conformidad con la Directiva relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, deben ser los Estados miembros quienes determinen las medidas relativas a la gestión de los riesgos de inundación en función de las circunstancias locales y regionales. Por consiguiente, y puesto que la petición no deja claro que el peticionario haya contactado a las autoridades competentes a nivel nacional, se le invita a ponerse en contacto con el Ministerio español de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

La Comisión también señala que la petición tiene fecha de noviembre de 2013, lo que quiere decir que es previa a la respuesta que enviaron las autoridades españolas a la Comisión sobre esta cuestión. Por lo tanto, la respuesta puede seguir considerándose pertinente.

Habida cuenta de lo anteriormente señalado, la Comisión no considera necesario tomar medidas adicionales en estos momentos.

¹ Directiva 2007/60/CE, DO L 288 de 6.11.2007.